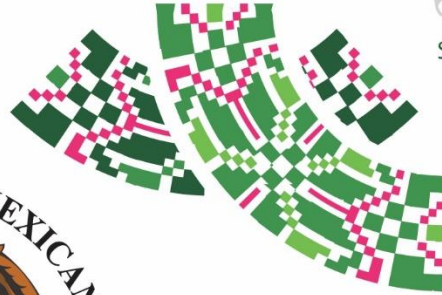


AÑO CVI, TOMO II, SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
DOMINGO 31 DE DICIEMBRE DE 2023
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
52 PÁGINAS



PLAN DE **San Luis** PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

“2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

ÍNDICE:

Autoridad emisora:

Poder Legislativo del Estado

Título:

DECRETO 0957.- Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024.



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

Publicación a cargo de:

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
por conducto de la
Dirección del Periódico Oficial del Estado

Directora:
ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

MADERO No. 476
ZONA CENTRO, C.P. 78000
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

VERSIÓN ELECTRÓNICA GRATUITA



Secretaría General de Gobierno

DIRECTORIO

José Ricardo Gallardo Cardona

Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

J. Guadalupe Torres Sánchez

Secretario General de Gobierno

Ana Sofía Aguilar Rodríguez

Directora del Periódico Oficial del Estado
"Plan de San Luis"

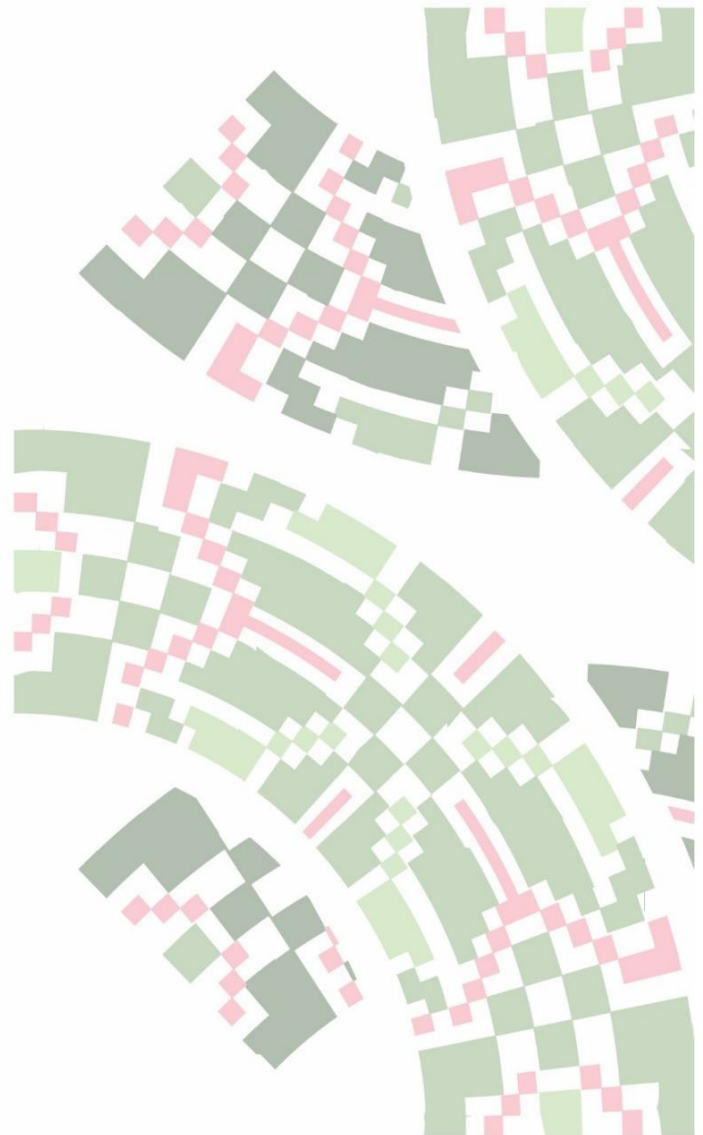
Para efectos de esta publicación, en términos del artículo 12, fracción VI, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la autoridad señalada en el índice de la portada es la responsable del contenido del documento publicado.

Requisitos para solicitar una publicación:

- **Publicaciones oficiales**
 - ✓ Presentar oficio de solicitud para su autorización, dirigido a la Secretaría General de Gobierno, adjuntando sustento jurídico según corresponda, así como el original del documento físico a publicar y archivo electrónico respectivo (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ En caso de licitaciones públicas, la solicitud se deberá presentar con tres días de anticipación a la fecha en que se desea publicar.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN EXTRAORDINARIA**.
- **Publicaciones de particulares (avisos judiciales y diversos)**
 - ✓ Realizar el pago de derechos en las cajas recaudadoras de la Secretaría de Finanzas.
 - ✓ Hecho lo anterior, presentar ante la Dirección del Periódico Oficial del Estado, el recibo de pago original y una copia fotostática, así como el original del documento físico a publicar (con firma y sello) y en archivo electrónico (conforme a las especificaciones indicadas **para cualquier tipo de publicación**).
 - ✓ Cualquier aclaración deberá solicitarse el mismo día de la publicación.
 - ✓ Este tipo de publicación será considerada **EDICIÓN ORDINARIA** (con excepciones en que podrán aparecer en EDICIÓN EXTRAORDINARIA).
- **Para cualquier tipo de publicación**
 - ✓ El solicitante deberá presentar el documento a publicar en archivo físico y electrónico. El archivo electrónico que debe presentar el solicitante, deberá cumplir con los siguientes requisitos:
 - Formato Word para Windows
 - Tipo de letra Arial de 9 pts.
 - No imagen (JPEG, JPG). No OCR. No PDF.

¿Dónde consultar una publicación?

- ✓ Conforme al artículo 11, de la Ley del Periódico Oficial del Estado, la publicación del periódico se realiza de forma electrónica, pudiendo ser consultado de manera gratuita en la página destinada para ello, pudiendo ingresar bajo la siguiente liga electrónica: periodicooficial.slp.gob.mx/
 - **Ordinarias:** lunes, miércoles y viernes de todo el año
 - **Extraordinarias:** cuando sea requerido



Poder Legislativo del Estado

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL CONGRESO DEL ESTADO HA DECRETADO LO SIGUIENTE:

DECRETO 0957

La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estados y municipios son los que tienen conocimiento directo de las necesidades de la población y, por ende, quienes perciben con mayor nitidez la realidad social que debe atenderse.

Es claro que los recursos por más que puedan incrementarse de un ejercicio a otro, siempre serán insuficientes para compensar los rezagos y desigualdad existentes, pero no es sobre esa premisa como se puede enfrentar la responsabilidad del poder público, pues el reto fundamental de los gobiernos municipales es responder con imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

Por ello, las finanzas de un municipio deben considerar, además de una óptima jerarquización y relación en el gasto, la oportunidad en la diversificación y fortalecimiento del ingreso, aunado a un manejo administrativo adecuado, pulcro y transparente de los recursos. La presencia más intensa en años recientes de los órganos de control externos, que junto con la participación activa de la sociedad civil y la opinión pública en las tareas de gobierno, garantizan un ejercicio más correcto del erario municipal y un mejor desempeño de la administración pública.

Los recursos de que disponen los municipios, dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones que les suministra el gobierno federal, ya que los recursos propios son pocos, debido a que las fuentes de tributación son escasas, por el hecho de que el Estado está adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público. Por lo que se hace difícil que los ayuntamientos cumplan con sus objetivos y metas de gobierno.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

A pesar de que en términos macro, la economía de México empieza a tener un repunte, sin embargo, es evidente que todavía no se sale de la crisis que se tiene; por lo tanto, en ese contexto, se decidió que los incrementos a las tasas, tarifas o cuotas de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos municipales, tuvieran un alza moderada, con el fin de no perjudicar la economía de las familias de cada una de las demarcaciones municipales.

ÚNICO. Se **EXPIDE** la Ley de Ingresos para el Municipio de Salinas, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2024, para quedar como sigue



**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización, en valor diario**, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE AJUSTES

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de **Salinas, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Salinas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
Total	\$ 142,688,308.00
1 Impuestos	\$ 2,756,086.00
11 Impuestos sobre los Ingresos	\$ 61,800.00
12 Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 2,694,286.00
13 Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 0.00
14 Impuestos al Comercio Exterior	\$ 0.00
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	\$ 0.00
16 Impuestos Ecológicos	\$ 0.00
17 Accesorios de Impuestos	\$ 0.00
18 Otros Impuestos	\$ 0.00
19 Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00



Municipio de Salinas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	\$ 0.00
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ 0.00
22 Cuotas para la Seguridad Social	\$ 0.00
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ 0.00
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
25 Accesorios de Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ 0.00
3 Contribuciones de mejoras	\$ 1,645,538.00
31 Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$ 1,645,538.00
39 Contribuciones de mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
4 Derechos	\$ 6,082,468.00
41 Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 0.00
43 Derechos por Prestación de Servicios	\$ 5,731,314.00
44 Otros Derechos	\$ 152,143.00
45 Accesorios de Derechos	\$ 199,011.00
49 Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
5 Productos	\$ 127,585.00
51 Productos	\$ 127,585.00
59 Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
6 Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00
61 Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00
62 Aprovechamientos Patrimoniales	\$ 0.00
63 Accesorios de Aprovechamientos	\$ 0.00
69 Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$ 0.00
7 Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ 0.00
71 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ 0.00



Municipio de Salinas, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	
72 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$ 0.00
73 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ 0.00
74 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
75 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
76 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
77 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ 0.00
78 Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ 0.00
79 Otros Ingresos	\$ 0.00
8 Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$129,324,030.00
81 Participaciones	\$ 59,515,085.00
82 Aportaciones	\$ 61,997,961.00
83 Convenios	\$ 4,000,000.00
84 Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,810,984.00
85 Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
91 Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00
93 Subsidios y Subvenciones	\$ 0.00
95 Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00
97 Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00
01 Endeudamiento Interno	\$ 0.00
02 Endeudamiento Externo	\$ 0.00
03 Financiamiento Interno	\$ 1,000,000.00

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a (un/tres) año(s), adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 36, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA PREDIAL

ARTÍCULO 6º. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	AL MILLAR
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.50
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.75
3. Predios no cercados	1.00
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.00
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.00
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.75
2. Predios de propiedad ejidal	0.50



II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de, y su pago se hará en una exhibición.	4.00

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7º. Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8º. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 150,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 150,001 a \$ 200,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 200,001 a \$ 295,000		100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De \$ 50,001 a \$ 100,000		62.50%	(2.50 UMA)
c)	De \$ 100,001 a \$ 200,000		75.00%	(3.00 UMA)
d)	De \$ 200,001 a \$ 300,000		87.50%	(3.50 UMA)
e)	De \$ 300,001 a \$ 440,000		100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.33%
sobre la base gravable;	UMA
y en ningún caso será menor a	4.00



Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.33%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA 10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	20.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	30.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

CAPÍTULO III ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 12. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 13. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

TÍTULO CUARTO DE LOS DERECHOS CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES

SECCIÓN ÚNICA POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES

ARTÍCULO 14. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.



CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 15. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	169.00
II. Servicio comercial	307.00
III. Servicio industrial	476.00
IV. Servicio doméstico rural	107.00
V. Permiso para descarga de drenaje	407.00
VI. Instalación de toma de agua	1,953.00
VII. Instalación de toma de drenaje	2,953.00

ARTÍCULO 16. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	71.00
b) Comercial	125.00
c) Industrial	210.00
d) Doméstico rural	47.00
e) Servicio de agua en pipa	476.00
f) Servicio de agua purificada embotellada (19 Litros)	15.00

II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 0.01m3	20.00m3	\$ 1.72	\$ 2.30	\$ 3.87
b) 20.01m3	30.00m3	\$ 1.85	\$ 3.00	\$ 4.42
c) 30.01m3	40.00m3	\$ 2.08	\$ 3.23	\$ 4.89
d) 40.01m3	50.00m3	\$ 2.28	\$ 3.78	\$ 5.35
e) 50.01m3	60.00m3	\$ 2.51	\$ 4.15	\$ 5.81
f) 60.01m3	80.00m3	\$ 2.91	\$ 4.89	\$ 6.73
g) 80.01m3	100.00m3	\$ 3.34	\$ 5.54	\$ 7.66
h) 100.01m3	en adelante	\$ 4.49	\$ 6.92	\$ 9.32

Los pensionados, jubilados, personas con discapacidad, y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

Los descuentos hasta un 50% sobre multas y recargos, solo procederán mediante previa autorización del Presidente Municipal.

III. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de:	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$ 188.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$ 273.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$ 365.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$ 43.00

VI. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	10.00

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	



SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	5.25
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	5.25
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	3.15
b) Desechos industriales no peligrosos	3.15
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 1.50 m3, por semana	5.25
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud	5.00
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.10
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día	0.10
VII. Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud	10.00
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.	10.00
IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente	3.00
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:	
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	4.00
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.	6.00
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.	3.50
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.	5.00
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.	6.00

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas:

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	5.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	3.00	5.00
c) Inhumación temporal con bóveda	3.00	5.00
II. Por otros rubros:		UMA
a) Sellada de fosa		3.00
b) Exhumación de restos		3.00



c) Constancia de perpetuidad	3.00
d) Certificación de permisos	3.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado	3.00
f) Permiso de traslado nacional	3.00
g) Permiso de traslado internacional	5.00

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE RASTRO

ARTÍCULO 21. Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.90
b) Ganado porcino, por cabeza	1.66
c) Ganado ovino, por cabeza	1.33
d) Ganado caprino, por cabeza	1.33
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.	UMA 1.00
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:	
CONCEPTO	UMA
a) Ganado bovino, por cabeza	2.64
b) Ganado porcino, por cabeza	1.62
c) Ganado ovino, por cabeza	1.30
d) Ganado caprino, por cabeza	1.30
e) Ganado equino, por cabeza	1.20
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 22. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme al valor del costo de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:	DE	HASTA	UMA
	1	10 mts 2	8.00
	10	20 mts 2	12.00
	20	30 mts 2	15.00
	30	50 mts 2	18.00
	50	100 mts 2	20.00
	100	150 mts 2	23.00
	150	200 mts 2	25.00



	200		EN ADELANTE	30.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:				
	DE 1		HASTA 10 mts 2	UMA 10.00
	10		20 mts 2	15.00
	20		30 mts 2	18.00
	30		50 mts 2	22.00
	50		100 mts 2	25.00
	100		150 mts 2	30.00
	150		200 mts 2	35.00
	200		EN ADELANTE	40.00
3. Para giro industrial o de transformación:				
	DE 1		HASTA 10 mts 2	UMA 15.00
	10		20 mts 2	18.00
	20		30 mts 2	22.00
	50		100 mts 2	25.00
	100		150 mts 2	30.00
	150		200 mts 2	35.00
	200		EN ADELANTE	50.00
4. Por barda perimetral:				
	DE 1		HASTA 25 mts lineales	UMA 3.00
	26		50 mts lineales	3.50
	51		100 mts lineales	4.00
	101		200 mts lineales	4.50

b). Licencia de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados:

1. Por la expedición de licencia de construcción para instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos de repetidores de señal y sistemas de comunicación se pagará: 200 UMAS.
2. Por la expedición de licencia de construcción para la instalación de postes en la vía pública se pagará por unidad 40 UMAS y en caso de sustitución se pagará por unidad 20 UMAS.
3. Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporte anuncios publicitarios de cualquier tipo se pagará 100 UMAS

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doblo** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

	UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de	2.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	
b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 1.00
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo



e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.00
1980-1989	2.00
1970-1979	2.00
1960-1969	2.00
1959 y anteriores	2.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	1.50
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	3.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual,	5.00
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	
	UMA
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	16.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.0002
La autorización de subdivisión nunca será menor a	6.00
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.20
IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50
b) De calles revestidas de grava conformada	0.75
c) De concreto hidráulico o asfáltico	1.50
d) Guarniciones o banquetas de concreto	1.50
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	



XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00
b) De grava conformada	2.00
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	2.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 23. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

I. Habitacional:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio			8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
4. Vivienda campestre			15.00
b) Para predios individuales:			
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio			8.00
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio			9.50
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio			10.00
II. Mixto, comercial y de servicios:			
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			15.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			15.00
b) Para predios individuales:			
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas			12.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento			15.00
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculos, rodeos, discotecas, bodegas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones			14.00
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales			17.00
5. Gasolineras y talleres en general			15.00
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:			
De	1	1,000	2.00
	1,001	10,000	5.00
	10,001	1,000,000	2.00
	1,000,001	en adelante	2.00
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo			
			0.50

ARTÍCULO 24. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal ubicado en Salinas			
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas			UMA
1. Fosa, por cada una			1.00
2. Bóveda, por cada una			1.00



3 Gaveta, por cada una	1.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:	
1. De ladrillo y cemento	1.00
2. De cantera	1.00
3. De granito	2.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardínera, lápida, etcétera) cada una	4.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	33.52
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:	UMA
1. A perpetuidad	5.00
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural	
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta, o bóveda	1.00
En este panteón esta prohíbo ida la construcción de monumentos y capillas	

SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.50
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00



SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	2.55
b) En días y horas inhábiles	3.80
c) En días festivos	4.50
III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	8.00
b) En días y horas inhábiles	10.00
c) En días festivos	10.25
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.40
V. Por la expedición de certificación de actas	0.70
VI. Otros registros del estado civil	
a) Copia fiel del libro certificada	0.80
b) Constancia de inexistencia	0.80
c) Constancia de soltería, de extemporaneidad	0.80
d) Anotaciones marginales	0.50
VII. Búsqueda de datos	0.50
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	DOBLE

SECCIÓN OCTAVA SERVICIOS DE SALUBRIDAD

ARTÍCULO 27. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN NOVENA SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 28. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 29. Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA
	2.50

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS

ARTÍCULO 30. El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS

ARTÍCULO 31. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa hasta por un millar	1.50
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	1.50
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.30
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.00
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00
XX. En toldo, por m2 anual	2.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.50
XXVI. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:	
a) Comercio establecido	3.00
b) Comercio ambulante	1.50
c) Comercio de empresas	10.00

ARTÍCULO 32. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:



- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquélla que no persiga fines de lucro o comerciales.
- III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 46.27
Para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA SERVICIOS DE MONITOREO VEHICULAR

ARTÍCULO 34. El cobro de este derecho será por la verificación a todo tipo de vehículo automotor, incluyendo los de servicio público, con registro y domicilio en el Municipio de **Salinas**, S.L.P., o que circulen en el mismo; la tarifa se aplicará de acuerdo a la siguiente tabla, descrita a continuación:

I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular:	UMA
a) Holograma "00", por 2 años	NO APLICA
b) Holograma "0", por 1 año	NO APLICA
c) Holograma genérico, semestral	NO APLICA

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 35. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.25
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	1.25
III. Por la asignación de numero oficiales en comunidades	2.35

SECCIÓN DÉCIMO QUINTA SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 36. De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes centros o clubes sociales, palenques, etc. Se cobrará una cuota equivalente a **10.00 UMA**.

Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo **20.00 UMA** por evento dependiendo de la finalidad del evento y monto de las ganancias.

SECCIÓN DÉCIMO SEXTA

SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 37. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	UMA
I. Actas de cabildo, por foja	0.01
II. Actas de identificación, cada una	0.51
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	0.51
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro, cada una	0.50
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	0.16
VI. Cartas de no propiedad	Sin costo
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	GRATUITO
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	GRATUITO
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro	
a) Bailes con motivo de boda y 15 años	3.20
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños	1.30
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro	6.70

SECCIÓN DÉCIMO SÉPTIMA

SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 38. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				UMA
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.20
	\$ 100,001		en adelante	1.50
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de				6.00
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				6.00
				UMA
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):				10.00



	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	1.50
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.50
e) Búsqueda de datos (Constancia de identificación catastral)	UMA
1. En general	0.60
2. Personas que cuenten con credencial INAPAM	0.30
f). Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro	30.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	4.50
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:	0.05
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	0.15
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	6.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	5.00

SECCIÓN DÉCIMO OCTAVA SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39. La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará las siguientes tarifas:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	
a) En la cabecera municipal	3.50
b) En la zona rural	5.00
II. Por acudir a reparar daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público	UMA
a) Por cada luminaria instalada por daños	3.00
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas	32.00
c) Foco vapor de sodio de 100 watts	3.00
d) Foco ahorrador de 65 watts	3.00
e) Fotocelda	3.00
f) Micas de acrílicos	3.00
g) Soquet mogol	1.50
h) Esfera R-12	6.50

SECCIÓN DÉCIMO NOVENA SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 40. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	35.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	35.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	35.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	3.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	5.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00



c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	5.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular,	8.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	10.00
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos en Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	20.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	20.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 41. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	UMA
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	1.25
b) Local interior circunferencial	1.80
c) Local exterior circunferencial	1.80
d) Local exterior grande circunferencial	2.60
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural	
a) Área del segundo patio o frontón capacidad 100 personas por día y horario diurno	12.80
b) Área del jardín, horario diurno por día	25.00
c) Permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	20.00
d) Permiso para tomar videos con fines comerciales	19.95
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	18.00
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	19.00
g) Alquiler de la explanada exterior por día	12.00



h) Permiso para tomar fotografías	3.70
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas	0.15
j) Personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	0.06
k) Renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	11.15
l) Renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro	17.00
III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos	
a) Auditorio municipal	19.00
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad	0.06
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de plazas y mercado municipal	
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado	0.10
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente	0.60
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagaran el 50% de lo establecido.	
c) Plaza de tianguis	
1. Menos de 2 metros	0.18
2. De 2 a 4 metros	0.30
3. De 4 a 6 metros	0.42
4. De 6 a 8 metros	0.84
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:	
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento	0.78
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento	0.67
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento	0.54
4. En el resto de la zona urbana	0.48
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas	
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente	0.18
2. En días ordinarios, por puesto	0.13
3. En explanada municipal por m2	1.00
f) Pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional 2023	
1. Primer cuadro	4.37
2. Segundo cuadro	4.00
3. Tercer cuadro	3.60

CAPÍTULO IV ACCESORIOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 42. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS****CAPÍTULO I
PRODUCTOS****SECCIÓN PRIMERA
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 43. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

	UMA
Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	1.50

**SECCIÓN SEGUNDA
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 44. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 45. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la Tesorería Municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 46. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS****CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 47. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	18.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.00
c) Ruido en escape	4.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
e) Manejar en estado de ebriedad	50.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	25.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	6.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	8.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	7.00



j) Falta de engomado en lugar visible	6.00
k) Falta de placas	15.00
l) Falta de tarjeta de circulación	9.00
m) Falta de licencia	12.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	9.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	8.00
o) Estacionarse en doble fila	4.00
p) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según él y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad).	12.00
q) Estacionarse en doble fila	4.00
r) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.	4.00
s) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	20.00
t) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	22.00
u) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	120.00
v) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00
w) Abandono de vehículo por accidente	24.00
x) Placas en el interior del vehículo	7.00
y) Placas sobrepuestas	6.00
z) Estacionarse en retorno	7.00
aa) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
ab) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	10.00
ac) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00
ad) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50
ae) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
af) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00
ag) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00
ah) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50
ai) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00
aj) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
ak) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00
al) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00
am) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00
an) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00
añ) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	4.00
ao) Intento de fuga	20.00
ap) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00
aq) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00
ar) Circular con puertas abiertas	6.00
as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00
at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00
au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00
av) Circular con pasaje en el estribo	5.00
aw) No ceder el paso al peatón	4.00
ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00
ba) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00
bb) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00
bc) No usar cinturón de seguridad	5.00
bd) Causar escándalos en lugares públicos	4.00



be) Embriagarse en la vía pública	4.00
bf) Drogarse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia tóxica	4.00
bg) Tratar con crueldad a los animales	10.00
bh) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar público	20.00
bi) Faltas a la moral y buenas costumbres	4.00
bj) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	4.00
bk) Alterar el orden con aliento alcohólico	4.00
bl) Pernoctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	6.00

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
Sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas incisos: e), f), r), s), t), w), ac), ao), ax), ay), az) y be)	

II. MULTAS POR INFRACCIONES DE RASTRO MUNICIPAL.

	UMA
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal	20.00
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal	20.00
c) Por venta de carnes sin resellos o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)	50.00
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano	50.00
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad	50.00
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad	15.00
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta	30.00
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad	15.00
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos	15.00
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada	50.00
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro	10.00

En casos de reincidencia la sanción aplicable será el doble de la prevista, además de las sanciones de las leyes de la materia;

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

V. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P.



	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	5.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo (número del artículo de su reglamento) .	
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos	100.00

VI. MULTAS DE ECOLOGÍA. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades	4.50
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado	5.00
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales	4.50
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades	4.50
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente	34.50
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados	34.50
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente	34.50
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica	5.00
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades	4.50
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población	4.50
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal.	34.50
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal	34.50
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin lona, sin ajuste	4.50
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento	34.50
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardeados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción	34.50
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniéndolo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad	4.50
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento	4.50
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento	4.50
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción	5.00
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble . Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.	
Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que corresponda realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:	
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales	4.50

2. Con atraso de 31 a 60 días naturales	4.50
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales	4.50
4. Con atraso de 91 a 151 días naturales	4.50
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental,	4.50
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental,	4.50
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental,	4.50
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento	4.50
z) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas:	
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento	4.50
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción	4.50
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo	4.50
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción	4.50

VII. MULTAS POR INFRACCIONES O INCUMPLIMIENTO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE LA LEY DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, SE IMPONDRÁN MULTAS A QUIENES REALICEN LAS SIGUIENTES CONDUCTAS Y POR LOS MONTOS SIGUIENTES:

CONDUCTA	UMA
Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal, causándole sufrimiento	120.00
Mutilar al animal, sin las medidas indoloras necesarias; por negligencia o crueldad	100.00
Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate	60.00
Hostigar o maltratar a cualquier animal	50.00
Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones estéticas o de cualquier índole, excluyéndose el tatuaje de identificación o reconocimiento de raza.	50.00
presencia de menores de edad en al acto de sacrificar animales.	100.00
Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico u otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento.	100.00
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas	80.00
Abandono de cualquier animal	70.00
Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines.	100.00
Venta de animales en la vía pública.	100.00
Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.	200.00
uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se cuente con el documento de adquisición.	80.00

VIII. MULTAS DIVERSAS

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.



IX. MULTAS DE ASEO MUNICIPAL. Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia:

CONCEPTO	UMA
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos	50.00
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspatio dedicados a la crianza de animales domésticos	20.00
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos	50.00

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 48. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 49. Constituyen los ingresos de este ramo:

- I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.
- II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.
- III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 50. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 51. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la Tesorería Municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 52. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 53. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 54. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Protección Civil Municipal.

	UMA
a) Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados, siendo los siguientes:	0.10
b) Programa Interno de Protección Civil	23.00
c) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado	0.10

TÍTULO SÉPTIMO
DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL
Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 55. El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

CAPÍTULO II
APORTACIONES

ARTÍCULO 56. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la Tesorería Municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

ARTÍCULO 57. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

CAPÍTULO IV
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 58. El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.



CAPÍTULO V

FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 59. El Municipio percibirá ingresos derivados de fondos distintos de aportaciones y previstos en disposiciones específicas, tales como Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos y Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 60. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024, se les otorgará un descuento del **15%, 10% y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

QUINTO. Se podrá autorizar hasta un 100% sobre multas, recargos y actualizaciones del pago de las cuotas de agua potable de ejercicios anteriores en el mes Diciembre del año en curso.

SEXTO. Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

SÉPTIMO. Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024.

OCTAVO. Las cuotas y tarifas de agua potable que se establecen en esta Ley, en los servicios doméstico, comercial, público e industrial, tanto en el cobro fijo como en el servicio medido, se indexarán mensualmente conforme al Índice Nacional de Precios al Productor del mes inmediato anterior, que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), independientemente del ajuste que el Congreso del Estado haya autorizado.

NOVENO. Conforme al artículo 171 BIS de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, se establece estímulo fiscal en beneficio: de las personas con discapacidad; de las personas adultas mayores; y de las mujeres que siendo madres solteras asuman en su totalidad el sustento económico de su hogar, así como el de sus hijas e hijos menores de edad, y que se encuentren en estado de desventaja social conforme a las disposiciones de la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí; estímulos de los que disfrutarán, según corresponda, y hasta por el cincuenta por ciento de los derechos causados.

Descuento que será aplicable hasta un consumo máximo de 10 m3 mensuales, en un solo domicilio, siempre y cuando se cuente con medidor y se esté al corriente en el pago del servicio.

En caso de que el consumo de un periodo exceda el indicado anteriormente, se aplicará el beneficio hasta por el consumo de 10 m3 mensuales, y el excedente será facturado conforme a las cuotas y tarifas establecidas en esta ley, debiendo en todos los casos identificar en los recibos de pago el beneficio fiscal.

El estímulo deberá ser solicitado por la persona que se encuentre en los supuestos indicados en esta ley, mediante escrito simple o en los formatos que para ese efecto emita el ayuntamiento, debiendo acompañar:

- a) Copia simple y original para cotejo de cualquiera de identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte.
- b) Copia simple de último recibo con el que se acredite que se está al corriente en el pago.
- c) Copia simple de la documentación con la que se acredite que se es propietario del inmueble; o bien, credencial para votar que exprese el domicilio.

En el caso de personas de sesenta años o más, copia simple y original para cotejo de credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, o cualquier identificación vigente de entre credencial para votar, licencia de manejo o pasaporte, de la que se concluya la edad.

En el caso de personas con discapacidad copia simple del o de los documentos con los que se acredite la circunstancia.

En el caso de madres solteras, copia simple del acta de nacimiento del o de los hijos.

Al presentarse el interesado ante el ayuntamiento, este deberá revisar los requisitos y resolver de manera simultánea respecto de su otorgamiento.

La documentación solicitada, deberá ser presentada de manera anual por el usuario, con el objeto de renovar su estímulo, el cual tendrá una vigencia del año fiscal en curso y sólo procederá en la vivienda en donde habite la persona beneficiada.

ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SALINAS, S.L.P., PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

ANEXO I

Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivos	Estrategias	Metas
Fortalecer las finanzas públicas del Municipio para garantizar los recursos disponibles que consoliden los programas y proyectos del Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la atención, orientación y asistencia a los contribuyentes que les permita cumplir con sus obligaciones fiscales de manera oportuna	Incrementar en un 5% los ingresos propios para el ejercicio fiscal 2024, con relación al ejercicio fiscal 2023.
	Mejorar la eficiencia tributaria mediante la implementación de más ventanillas donde se faciliten los trámites y se eviten filas excesivas.	
	Actualizar los padrones catastrales y de agua potable en formato digital para poder encontrarlas rápidamente cuando el contribuyente acuda a realizar su pago.	
	Sensibilizar al contribuyente para que cumpla con sus obligaciones, teniendo informada a la población sobre en que se gastan sus ingresos recaudados	
Cumplir con las obligaciones fiscales para obtener ingresos a través de los incentivos de colaboración fiscal.	Pagar en tiempo y forma las obligaciones fiscales y además disminuir las deudas de ejercicios fiscales anteriores de este rubro.	Evitar multas y recargos



ANEXO II

Municipio de Salinas, S.L.P. Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	2025	Año 2	Año 3
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 75,690,347.00	\$ 77,961,058.00		
A. Impuestos	\$ 2,756,086.00	\$ 2,838,769.00		
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -		
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,645,538.00	\$ 1,694,904.00		
D. Derechos	\$ 6,082,468.00	\$ 6,264,942.00		
E. Productos	\$ 127,585.00	\$ 131,413.00		
F. Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00	\$ 1,805,179.00		
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -		
H. Participaciones	\$ 59,515,085.00	\$ 61,300,537.00		
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,810,984.00	\$ 3,925,314.00		
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -		
K. Convenios	\$ -	\$ -		
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -		
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 65,997,961.00	\$ 67,977,900.00		
A. Aportaciones	\$ 61,997,961.00	\$ 63,857,900.00		
B. Convenios	\$ 4,000,000.00	\$ 4,120,000.00		
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00		
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 142,688,308.00	\$ 146,938,958.00		
Datos Informativos				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				



ANEXO III

Resultados de Ingresos - LDF		
(PESOS)		
Concepto	Año 1 ¹ (2022)	Año del Ejercicio Vigente ² (2023)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	\$ 63,909,045.00	\$ 71,864,929.00
A. Impuestos	\$ 2,737,295.00	\$ 2,651,247.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 1,158,350.00	\$ 1,585,538.00
D. Derechos	\$ 5,645,622.00	\$ 6,234,613.00
E. Productos	\$ 338,435.00	\$ 179,915.00
F. Aprovechamientos	\$ 1,823,719.00	\$ 1,752,603.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 49,592,057.00	\$ 54,619,092.00
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 2,613,567.00	\$ 4,841,921.00
J. Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	\$ 56,878,369.00	\$ 71,287,394.00
A. Aportaciones	\$ 52,727,679.00	\$ 65,452,647.00
B. Convenios	\$ 4,150,690.00	\$ 5,834,747.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	\$ -	\$ -
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	\$ 120,787,414.00	\$ 143,152,323.00
Datos Informativos		
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	\$ -	\$ -
¹ . Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados. ² . Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre trimestral más reciente disponible y estimados para el resto del ejercicio.		



ANEXO IV

Municipio de Salinas, S.L.P.		
Clasificación de los ingresos por fuentes de financiamiento		
Concepto	Fuente de Financiamiento	Ingreso Estimado
Ingresos y Otros Beneficios		\$ 142,688,308.00
Ingresos de Gestión		\$ 12,364,278.00
Impuestos	Recursos Fiscales	\$ 2,756,086.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ 61,800.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 2,694,286.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas y Aportaciones de seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	\$ 1,645,538.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 1,645,538.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos	Recursos Fiscales	\$ 6,082,468.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 5,731,314.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 152,143.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ 199,011.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Productos	Recursos Fiscales	\$ 127,585.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 127,585.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,752,601.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 1,752,601.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	Ingresos Propios	\$ -
Otros Ingresos	Ingresos Propios	\$ -
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ 129,324,030.00
Participaciones	Recursos Federales	\$ 59,515,085.00
Aportaciones	Recursos Federales	\$ 61,997,961.00
Convenios	Recursos Federales	\$ 4,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	\$ 3,810,984.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	\$ -
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	\$ -
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	\$ -
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	\$ -
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	\$ -
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	\$ -
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	\$ 1,000,000.00

	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
Total	\$142,688,308.00	\$ 8,164,077.00	\$ 21,455,864.00	\$11,795,783.00	\$11,958,214.00	\$ 12,143,582.00	\$ 12,334,531.00	\$ 13,043,021.00	\$12,716,434.00	\$12,348,321.00	\$ 11,337,002.00	\$7,627,960.00	\$7,763,519.00	
Impuestos	\$ 2,756,086.00	\$ 1,387,722.00	\$ 277,945.00	\$ 222,588.00	\$ 76,487.00	\$ 68,404.00	\$ 269,208.00	\$ 59,896.00	\$ 74,530.00	\$ 74,643.00	\$ 121,121.00	\$ 67,256.00	\$ 56,286.00	
Impuestos Sobre los Ingresos	\$ 61,800.00	\$ -	\$ 10,300.00	\$ -	\$ 10,300.00		\$ 10,300.00	\$ -	\$ 10,300.00	\$ -	\$ 10,300.00	\$ -	\$ 10,300.00	
Impuestos Sobre el Patrimonio	\$ 2,694,286.00	\$ 1,387,722.00	\$ 267,645.00	\$ 222,588.00	\$ 66,187.00	\$ 68,404.00	\$ 258,908.00	\$ 59,896.00	\$ 64,230.00	\$ 74,643.00	\$ 110,821.00	\$ 67,256.00	\$ 45,986.00	
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Impuestos al Comercio Exterior	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Impuestos Ecológicos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Otros Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Cuotas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Cuotas de Ahorro para el Retiro	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Contribuciones de Mejoras	\$ 1,645,538.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 136,000.00	\$ 334,000.00	\$ 87,538.00	\$ 376,500.00	\$ 376,500.00	\$ 225,000.00	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 1,645,538.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 136,000.00	\$ 334,000.00	\$ 87,538.00	\$ 376,500.00	\$ 376,500.00	\$ 225,000.00	\$ 60,000.00	\$ 50,000.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Derechos	\$ 6,082,468.00	\$ 1,487,413.00	\$ 817,851.00	\$ 849,750.00	\$ 305,352.00	\$ 307,289.00	\$ 332,749.00	\$ 398,358.00	\$ 349,815.00	\$ 265,189.00	\$ 340,261.00	\$ 334,479.00	\$ 293,962.00	
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 5,731,314.00	\$ 1,386,831.00	\$ 788,074.00	\$ 820,643.00	\$ 297,083.00	\$ 296,651.00	\$ 314,209.00	\$ 368,485.00	\$ 323,705.00	\$ 231,948.00	\$ 328,142.00	\$ 308,870.00	\$ 266,673.00	
Otros Derechos	\$ 152,143.00	\$ 3,738.00	\$ 10,775.00	\$ 14,951.00	\$ 4,076.00	\$ 4,110.00	\$ 7,180.00	\$ 24,481.00	\$ 23,655.00	\$ 21,454.00	\$ 6,001.00	\$ 16,815.00	\$ 14,807.00	
Accesorios de Derechos	\$ 199,011.00	\$ 96,844.00	\$ 19,002.00	\$ 14,156.00	\$ 4,193.00	\$ 6,528.00	\$ 11,360.00	\$ 5,392.00	\$ 2,455.00	\$ 11,787.00	\$ 6,118.00	\$ 8,694.00	\$ 12,482.00	
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Productos	\$ 127,585.00	\$ 6,621.00	\$ 1,333.00	\$ 86,061.00	\$ 6,071.00	\$ 2,542.00	\$ 12,445.00	\$ 3,012.00	\$ 2,614.00	\$ 2,667.00	\$ 1,619.00	\$ 1,000.00	\$ 1,600.00	
Productos	\$ 127,585.00	\$ 6,621.00	\$ 1,333.00	\$ 86,061.00	\$ 6,071.00	\$ 2,542.00	\$ 12,445.00	\$ 3,012.00	\$ 2,614.00	\$ 2,667.00	\$ 1,619.00	\$ 1,000.00	\$ 1,600.00	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00	\$ 15,425.00	\$ 774,469.00	\$ 336,203.00	\$ 8,818.00	\$ 5,031.00	\$ 14,033.00	\$ 414,611.00	\$ 10,424.00	\$ 9,960.00	\$ 14,262.00	\$ 91,971.00	\$ 57,394.00	
Aprovechamientos	\$ 1,752,601.00	\$ 15,425.00	\$ 774,469.00	\$ 336,203.00	\$ 8,818.00	\$ 5,031.00	\$ 14,033.00	\$ 414,611.00	\$ 10,424.00	\$ 9,960.00	\$ 14,262.00	\$ 91,971.00	\$ 57,394.00	
Aprovechamientos Patrimoniales	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Accesorios de Aprovechamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Otros Ingresos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Participaciones, Asignaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$129,324,030.00	\$ 5,266,896.00	\$ 18,584,266.00	\$10,301,181.00	\$11,561,486.00	\$ 11,624,316.00	\$ 11,372,096.00	\$ 12,079,606.00	\$11,902,551.00	\$11,619,362.00	\$ 10,634,739.00	\$7,073,254.00	\$7,304,277.00	
Participaciones	\$ 59,515,085.00	\$ 4,949,314.00	\$ 6,808,436.00	\$ 4,254,475.00	\$ 5,514,780.00	\$ 5,577,610.00	\$ 5,325,390.00	\$ 5,032,900.00	\$ 4,855,845.00	\$ 4,572,656.00	\$ 3,588,030.00	\$4,402,313.00	\$4,633,336.00	
Aportaciones	\$ 61,997,961.00	\$ -	\$ 11,458,248.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,124.00	\$ 5,729,127.00	\$2,353,359.00	\$ -	
Convenios	\$ 4,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 3,810,984.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	\$ 317,582.00	
Fondos Distintos de Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Transferencias y Asignaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Subsidios y Subvenciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Endeudamiento Interno	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Endeudamiento Externo	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
Financiamiento Interno	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	



ANEXO VI
Riesgos relevantes para el ejercicio 2024
Municipio de Salinas, S.L.P.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución en las participaciones del ejercicio 2024.	Ajustarse a lo realmente recaudado y recibido durante el ejercicio actual.
Falta de moralidad ciudadana para el pago de impuestos	Explicarle a la ciudadanía la existencia de los impuestos y su aplicación
Generación de deuda pública.	Realizarla en apego a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
Aumento en la evasión y elusión fiscal	Invitar a la ciudadanía a que acudan a pagar sus impuestos

ANEXO VII

Comparativo de la Ley de Ingresos vigente 2023 con la iniciativa de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024,
Municipio de Salinas, S.L.P.

Concepto	Ley vigente Ejercicio 2023			Iniciativa Ejercicio 2024			Observaciones		
	Tasa	UM A	Cuota	Tasa	UM A	Cuota	%	Igual/Aumenta/Di sminuye/Nuevo	Comentarios
IMPUESTOS									
* Espectáculos Públicos									
Espectáculos Públicos	1%			1%			0%	IGUAL	
Funciones de teatro y circo	4%			4%			0%	IGUAL	
* Predial									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular con urbanización progresiva	0.50			0.50			0%	IGUAL	
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o cerc.	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios no cercados	100			100			0%	IGUAL	
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercios o servicios									
Predios con edificación o sin ellas.	100			100			0%	IGUAL	
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industrial									
Predios destinados al uso industrial	100			100			0%	IGUAL	
d) Predios rústicos.									
Predios de propiedad privada	0.75			0.75			0%	IGUAL	
Predios de propiedad ejidal	0.50			0.50			0%	IGUAL	
el importe mínimo a pagar por el impuesto predial		4.00			4.00		0%	IGUAL	
Tratándose de personas del INSEN, jubilados y pensionados cubrirán el	50%			50%			0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad privada, estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 100 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 150,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 150,001 hasta 200,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 295,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	
Predios rústicos propiedad ejidal, ... estímulo fiscal	estimulo	mínimo		estimulo	mínimo				
Desde 100 hasta 50,000	50.00%	2.00		50.00%	2.00		0%	IGUAL	
Desde 50,001 hasta 100,000	62.50%	2.50		62.50%	2.50		0%	IGUAL	
Desde 100,001 hasta 200,000	75.00%	3.00		75.00%	3.00		0%	IGUAL	
Desde 200,001 hasta 300,000	87.50%	3.50		87.50%	3.50		0%	IGUAL	
Desde 300,001 hasta 440,000	100.00%	4.00		100.00%	4.00		0%	IGUAL	



* Plusvalía									
La tasa será de	133%			133%				0%	IGUAL
en ningún caso será menor a	4.00			4.00				0%	IGUAL
* Adquisición. de inmuebles y derechos reales									
Tasa neto sobre la base gravable	133%			133%				0%	IGUAL
el importe mínimo a pagar por el impuesto	4.00							0%	IGUAL
para interés social se deducirá	30.00			30.00				0%	IGUAL
y del impuesto a pagar se deducirá	50%			50%				0%	IGUAL
se considerará interés social cuyo valor global no exceda	20.00			20.00				0%	IGUAL
se considerará interés popular cuyo valor global no exceda	30.00			30.00				0%	IGUAL
* Contribución de Mejoras por Obras Públicas									
Según Ley de Hacienda									
DERECHOS									
* Servicio de Agua Potable Drenaje y Acaantarrillado									
I. Servicio doméstico			\$ 363.57			\$ 369.00		3%	AUMENTA
II. Servicio comercial			\$ 298.28			\$ 307.00		3%	AUMENTA
III. Servicio industrial			\$ 461.85			\$ 476.00		3%	AUMENTA
IV. Servicio doméstico rural			\$ 323.88			\$ 332.00		3%	AUMENTA
V. Permisos para descarga de drenaje			\$ 384.50			\$ 407.00		3%	AUMENTA
VI. Instalación de toma de agua			\$ 1895.53			\$ 1953.00		3%	AUMENTA
VII. Instalación de toma de drenaje			\$ 2.867.35			\$ 2.953.00		3%	AUMENTA
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:									
a) Doméstica			\$ 69.27			\$ 71.00		3%	AUMENTA
b) Comercial			\$ 22.73			\$ 25.00		3%	AUMENTA
c) Industrial			\$ 203.08			\$ 213.00		3%	AUMENTA
d) doméstico rural			\$ 46.38			\$ 47.00		3%	AUMENTA
e) Servicio de agua en pipa			\$ 461.85			\$ 476.00		3%	AUMENTA
f) Servicio de agua purificada embotellada (30ls)			\$ 14.43			\$ 15.00		3%	AUMENTA
II. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL			
a) 0.0m3	\$ 167	\$ 2.24	\$ 3.76	\$ 172	\$ 2.30	\$ 3.87	3%	AUMENTA	
b) 20.0m3	\$ 180	\$ 2.96	\$ 4.30	\$ 185	\$ 3.00	\$ 4.42	3%	AUMENTA	
c) 30.0m3	\$ 20.02	\$ 3.34	\$ 4.75	\$ 2.08	\$ 3.23	\$ 4.89	3%	AUMENTA	
d) 40.0m3	\$ 2.22	\$ 3.67	\$ 5.20	\$ 2.28	\$ 3.78	\$ 5.35	3%	AUMENTA	
e) 50.0m3	\$ 2.44	\$ 4.03	\$ 5.65	\$ 2.51	\$ 4.15	\$ 5.81	3%	AUMENTA	
f) 60.0m3	\$ 2.53	\$ 4.66	\$ 6.54	\$ 2.61	\$ 4.79	\$ 6.73	3%	AUMENTA	
g) 80.0m3	\$ 3.25	\$ 5.38	\$ 7.44	\$ 3.34	\$ 5.54	\$ 7.66	3%	AUMENTA	
h) 100.0m3	\$ 4.36	\$ 6.72	\$ 9.05	\$ 4.49	\$ 6.92	\$ 9.32	3%	AUMENTA	
Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del	50%			50%			0%	IGUAL	
IV. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.									
El pago será de:									
a) Por lote en fraccionamientos de interés social			\$ 352.81		180		3%	AUMENTA	
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva			\$ 264.60		2.54		3%	AUMENTA	
c) Por los demás tipos de lotes			\$ 354.08		3.40		3%	AUMENTA	
V. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una			\$ 40.41		100		52%	AUMENTA	CAMBIA A UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a,		10.00			10.00		0%	IGUAL	
por cada una de las infracciones cometidas.									
Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,									
se causará un derecho del									
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	35%			35%			0%	IGUAL	
* Servicio de Aseo Público									
I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento									
a) Establecimientos comerciales o de servicios		5.25			5.25		0%	IGUAL	
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos		5.25			5.25		0%	IGUAL	
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará									
a) Desechos comerciales o de servicios		3.35			3.35		0%	IGUAL	
b) Desechos industriales no peligrosos		3.35			3.35		0%	IGUAL	
III. Por recolección de basura por medio de contenedores propiedad del municipio, incluyendo uso de relleno sanitario, contenedor de 150 m3, por semana		5.25			5.25		0%	IGUAL	
IV. Servicio de limpia de lotes baldíos a solicitud		5.00			5.00		0%	IGUAL	
V. Por barrido de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VI. Por recolección de basura en tianguis o mercados sobre ruedas por puesto, por día		0.10			0.10		0%	IGUAL	
VII. Por recoger escombros o materiales en el área urbana, previa solicitud		10.00			10.00		0%	IGUAL	
VIII. Los espectáculos públicos que generen basura cubrirán una tarifa diaria o por evento, y deberá ser garantizado un pago mínimo equivalente a 5 veces la cuota establecida, lo que deberá ser requisito indispensable para que la autoridad correspondiente emita su autorización para la realización del servicio.		10.00			10.00		0%	IGUAL	



IX. Los eventos particulares organizados en salones de fiesta que generen basura cubrirán una tarifa por evento, garantizando su pago anticipadamente		3.00			3.00		0%	IGUAL	
X. En los inmuebles propiedad del municipio que se solicite en arrendamiento se cobrará por servicio de limpieza una tarifa por evento como a continuación se describe:									
a) Limpieza por alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día.					4.00		100%	NUEVO	
b) Limpieza por alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día.					6.00		100%	NUEVO	
c) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes sin fines de lucro por día.					3.50		100%	NUEVO	
d) Limpieza por renta de área de lobby del teatro de las artes con fines de lucro por día.					5.00		100%	NUEVO	
e) Limpieza por alquiler de explanada exterior por día.					6.00		100%	NUEVO	
* Servicio de Panteones									
I. Materia de inhumaciones		SM	SM		SM	SM			
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda		CHICA	GRANDE		CHICA	GRANDE			
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
c) Inhumación temporal con bóveda		3.00	5.00		3.00	5.00	0%	IGUAL	
II. Por otros rubros:									
a) Sellada de fosa		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Exhumación de restos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
c) Constancia de perpetuidad		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Certificación de permisos		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Permiso de traslado dentro del Estado		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Permiso de traslado nacional		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Permiso de traslado internacional		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicio de Rastro									
Por sacrificio (degüello, pelado, etc) por cabeza									
a) Ganado bovino		2.90			2.90		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino		1.66			1.66		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino		1.33			1.33		0%	IGUAL	
e) Ganado equino		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro		1.00			1.00		0%	IGUAL	
II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:									
a) Ganado bovino, por cabeza		2.64			2.64		0%	IGUAL	
b) Ganado porcino, por cabeza		1.62			1.62		0%	IGUAL	
c) Ganado ovino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
d) Ganado caprino, por cabeza		1.30			1.30		0%	IGUAL	
e) Ganado equino, por cabeza		1.20			1.20		0%	IGUAL	
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un	50%			50%			0%	IGUAL	
* Servicio de Planeación									
I. Autorización para construcción, reconst. demolición...									
a) Licencias de construcción									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 10 mts.		8.00			8.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts.		12.00			12.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts.		20.00			20.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts.		23.00			23.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Para comercio, mixto o de servicios:									
De 1 hasta 10 mts.		10.00			10.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		40.00			40.00		0%	IGUAL	
Para otro industrial o de transformación:									
De 1 hasta 10 mts.		15.00			15.00		0%	IGUAL	
De 10 hasta 20 mts.		18.00			18.00		0%	IGUAL	
De 20 hasta 30 mts.		22.00			22.00		0%	IGUAL	
De 30 hasta 50 mts.		25.00			25.00		0%	IGUAL	
De 50 hasta 100 mts.		30.00			30.00		0%	IGUAL	
De 100 hasta 150 mts.		35.00			35.00		0%	IGUAL	
De 150 hasta 200 mts.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
De 200 en adelante		50.00			50.00		0%	IGUAL	
Por barda perimetral									
De 1 a 25 mts lineales		3.00			3.00		0%	IGUAL	
De 26 a 50 mts lineales		3.50			3.50		0%	IGUAL	
De 51 a 100 mts lineales		4.00			4.00		0%	IGUAL	
De 101 a 200 mts lineales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) Licencias de construcción o modificación de obras en la vía pública y predios privados anualmente se cobrarán:									
1 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de cualquier tipo de estructura que soporte equipo de telefonía celular, aparatos repetidores de señal y sistemas de comunicación		200.00			200.00		0%	IGUAL	
2 Por la expedición de licencias de construcción para la instalación de postes en la vía pública.		40.00			40.00		0%	IGUAL	
En caso de reposición de los mismos solo pagaran		20.00			20.00		0%	IGUAL	
3 Por la expedición de licencias de instalación de estructuras que soporten anuncios publicitarios de cualquier tipo		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Por regularización mediante procedimiento se cobrará el	DOBLE			DOBLE				IGUAL	



a) Auto construcción un cuarto o pieza, por m2 con un cobro de	2.00		2.00	0%	IGUAL
permiso de construir hasta 30 m2 sin presentar planos					
b) Por licencia de remodelación y reconstrucción de fincas	50%		50%	0%	IGUAL
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	100		100	0%	IGUAL
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%		35%	0%	IGUAL
d) La Inspección de obras será	SIN COSTO		SIN COSTO	0%	IGUAL
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:					
1990-2024	2.00		2.00	0%	IGUAL
1990-1999	2.00		2.00	0%	IGUAL
1970-1979	2.00		2.00	0%	IGUAL
1950-1969	2.00		2.00	0%	IGUAL
1959 y anteriores	2.00		2.00	0%	IGUAL
II. Por la expedición de facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:					
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	3.00		3.00	0%	IGUAL
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	3.00		3.00	0%	IGUAL
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:					
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%		60%	0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.					
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%		75%	0%	IGUAL
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.					
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	150		150	0%	IGUAL
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	SIN COSTO		SIN COSTO		
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	3.00		3.00	0%	IGUAL
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00		5.00	0%	IGUAL
y por refrendo anual,	5.00		5.00	0%	IGUAL
el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.					
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	0.05		0.05	0%	IGUAL
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.					
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	35.00		35.00	0%	IGUAL
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 30 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	0.05		0.05	0%	IGUAL
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.0002		0.0002	0%	IGUAL
La autorización de subdivisión nunca será menor a	6.00		6.00	0%	IGUAL
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	0.20		0.20	0%	IGUAL
IX. Por la autorización de reotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.03		0.03	0%	IGUAL
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:					
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	0.50		0.50	0%	IGUAL
b) De calles revestidas de grava conformada	0.75		0.75	0%	IGUAL
c) De concreto hidráulico o asfáltico	150		150	0%	IGUAL
d) Guarniciones o banquetas de concreto	150		150	0%	IGUAL
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.					
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:					
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	2.00		2.00	0%	IGUAL
b) De grava conformada	2.00		2.00	0%	IGUAL
c) Retiro de la vía pública de escombros	2.00		2.00	0%	IGUAL
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	2.00		2.00	0%	IGUAL
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagará	2.00		2.00	0%	IGUAL
Licencia de uso de suelo					
I. Habitacional:					
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:					
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100m2 de terreno por predio	8.00		8.00	0%	IGUAL
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50		9.50	0%	IGUAL
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00		10.00	0%	IGUAL
4. Vivienda campestre	15.00		15.00	0%	IGUAL



b) Para predios individuales:								
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	8.00			8.00		0%	IGUAL	
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	9.50			9.50		0%	IGUAL	
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00			10.00		0%	IGUAL	
II. Mixto, comercial y de servicios:								
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	15.00			15.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00		0%	IGUAL	
b) Para predios individuales:								
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	12.00			12.00		0%	IGUAL	
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	15.00			15.00		0%	IGUAL	
3. Salones de fiestas, reunión con espectáculo, rodeos, discotecas, bodas, templos de culto, panaderías, tortillerías, locales comerciales, oficinas, academias y centros de exposiciones	14.00			14.00		0%	IGUAL	
4. Bares, cantinas, expendios de venta de cerveza o licores, plazas comerciales y tiendas departamentales	17.00			17.00		0%	IGUAL	
5. Gasolineras y talleres en general	15.00			15.00		0%	IGUAL	
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:								
De 1a 1000	2.00			2.00		0%	IGUAL	
1001a 10,000	5.00			5.00		0%	IGUAL	
10,001a 100,000	2.00			2.00		0%	IGUAL	
100,001 en adelante	2.00			2.00		0%	IGUAL	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	0.50			0.50		0%	IGUAL	
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o reotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%		10%			0%	IGUAL	
El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:								
I. Panteón municipal ubicado en Salinas.								
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas								
1 Fosa, por cada una	100			100		0%	IGUAL	
2 Bóveda, por cada una	100			100		0%	IGUAL	
3 Gaveta, por cada una	100			100		0%	IGUAL	
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:								
1. De ladrillo y cemento	100			100		0%	IGUAL	
2. De cantera	100			100		0%	IGUAL	
3. De granito	2.00			2.00		0%	IGUAL	
4. De mármol y otros materiales	2.00			2.00		0%	IGUAL	
5. Piezas sueltas (jardinería, lápida, etcétera) cada una	4.00			4.00		0%	IGUAL	
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	33.52			33.52		0%	IGUAL	
c) Pago de lotes de panteones municipales se aplicará las siguientes cuotas:								
1 A perpetuidad	5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Panteón municipal ubicado en la zona rural								
1. Permiso de construcción de fosa, gaveta o bóveda	100			100		0%	IGUAL	
En este panteón está prohibida la construcción de monumentos y capillas								
* Servicio de Tránsito y Seguridad								
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	2.50			2.50		0%	IGUAL	
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.								
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	4.50			4.50		0%	IGUAL	
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	100			100		0%	IGUAL	
VI. Por estacionamiento, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	10.00			10.00		0%	IGUAL	



El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.									
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	100			100		0%	IGUAL		
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	2.00			2.00		0%	IGUAL		
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	6.00			6.00		0%	IGUAL		
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 36 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	6.00			6.00		0%	IGUAL		
* Servicio de Registro Civil									
I. Registro de nacimiento o defunción	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL		
II. Celebración de matrimonio en oficialía:									
a) En días y horas de oficina	2.55			2.55		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	3.80			3.80		0%	IGUAL		
c) En días festivos	4.50			4.50		0%	IGUAL		
III. Celebración de matrimonios a domicilio:									
a) En días y horas de oficina	8.00			8.00		0%	IGUAL		
b) En días y horas inhábiles	10.00			10.00		0%	IGUAL		
c) En días festivos	10.25			10.25		0%	IGUAL		
IV. Registro de sentencia de divorcio	3.40			3.40		0%	IGUAL		
V. Por la expedición de certificación de actas	0.70			0.70		0%	IGUAL		
VI. Otros registros del estado civil									
a) copia fiel del libro, certificada	0.80			0.80		0%	IGUAL		
b) constancia de inexistencia	0.80			0.80		0%	IGUAL		
c) Constancia de estado	0.80			0.80		0%	IGUAL		
d) Anotaciones marginales	0.50			0.50		0%	IGUAL		
VII. Búsqueda de datos	0.50			0.50		0%	IGUAL		
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	0.43			0.43		0%	IGUAL		
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	3.00			3.00		0%	IGUAL		
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL		
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL		
Quando alguno de los servicios aludidos en fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente estatal	DOBLE			DOBLE			IGUAL		
* Servicio de Salubridad									
Según Ley de Hacienda									
* Servicio de Estacionamiento en la Vía Pública									
Estacionamiento carácter comercial x mes (x unidad) por cajón de 2.5x3m	2.50			2.50		0%	IGUAL		
* Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentos									
Según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos									
* Servicio de Licencias Publicitarias y Anuncios									
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	150			150		0%	IGUAL		
II. Difusión fonográfica, por día	100			100		0%	IGUAL		
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	150			150		0%	IGUAL		
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	0.30			0.30		0%	IGUAL		
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	3.00			3.00		0%	IGUAL		
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	3.00			3.00		0%	IGUAL		
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	3.00			3.00		0%	IGUAL		
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	10.00			10.00		0%	IGUAL		
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	4.00			4.00		0%	IGUAL		
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	4.00			4.00		0%	IGUAL		
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	3.00			3.00		0%	IGUAL		
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	5.00			5.00		0%	IGUAL		
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XX. En toldo, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	2.00			2.00		0%	IGUAL		
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	150			150		0%	IGUAL		
XXV. Licencia para salón de eventos y jardines	35.00			35.00		0%	IGUAL		
XXVI. Licencia de funcionamiento comercial:									
a) Comercio establecido	3.00			3.00		0%	IGUAL		
b) Comercio ambulante	150			150		0%	IGUAL		
c) Comercio de empresas	10.00			10.00		0%	IGUAL		
Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	46.27			46.27		0%	IGUAL		



* Servicio de monitoreo vehicular									
I. Servicio de monitoreo y verificación vehicular									
a) Hoja gram 05, por 2 años		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
b) Hoja gram 0, por 1 año		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
c) Hoja gram 05, semestral		NO APLICA			NO APLICA		0%	IGUAL	
* Servicio de Nomenclatura Urbana									
I. Asignación de num. oficial y placas de um. c/u									
		1.25			1.25		0%	IGUAL	
II. Asign. nomencl. en interiores en edificios, cond. o similares									
		1.25			1.25		0%	IGUAL	
III. Por la asignación de números oficiales en comunidades									
		2.35			2.35		0%	IGUAL	
* Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación									
Según Ley de Hacienda									
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en lugares cerrados, tales como bailes, centros o clubes sociales, palenque etc., se cobrará una cuota equivalente a									
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
Por la expedición de permisos provisionales para la venta de bebidas alcohólicas de baja graduación en eventos, espectáculos masivos se cobrará como pago mínimo una cuota equivalente a									
		20			20		0%	IGUAL	
* Expedición de Copias, Constancias, Certificaciones									
I. Actas de cabildo, por folio									
		0.01			0.01		0%	IGUAL	
II. Actas de identificación, cada una									
		0.51			0.51		0%	IGUAL	
III. Constancias de datos de archivos municipales, por folio									
		0.51			0.51		0%	IGUAL	
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, constancia de compra-venta, contrato de arrendamiento, refrendo de señal o fierro									
		0.50			0.50		0%	IGUAL	
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley									
		0.36			0.36		0%	IGUAL	
VI. Cartas de no propiedad									
		SIN COSTO			SIN COSTO		0%	IGUAL	
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública									
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso									
	\$	0.50			0.01		0%	IGUAL	CAMBIA A UNA
b) Información entregada en disco compacto									
		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante									
		GRATUITO			GRATUITO		0%	IGUAL	
VIII. Expedición de permiso para realizar bailes particulares sin fin de lucro									
a) Bailes con motivo de boda y 15 años									
		3.20			3.20		0%	IGUAL	
b) Bailes con motivo de 3 años, bautizos y cumpleaños									
		1.30			1.30		0%	IGUAL	
c) Expedición de permiso para bailes particulares con fines de lucro									
		6.70			6.70		0%	IGUAL	
IX. Contrato de arrendamiento									
		0.50			0.50		0%	IGUAL	
X. Constancia de compra-venta de ganado por animal vendido									
		0.50			0.50		0%	IGUAL	
* Servicios Catastrales									
I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a) Desde \$ 1 a \$ 100.000									
		1.20			1.20		0%	IGUAL	
b) Desde \$ 100.001 en adelante									
		1.50			1.50		0%	IGUAL	
Tarifa mínima por avalúo									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:									
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):									
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):									
		1.50			1.50		0%	IGUAL	
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):									
		2.50			2.50		0%	IGUAL	
e) Búsqueda de datos (constancia de identificación catastral)									
		0.60			0.60		0%	IGUAL	
En general:									
		0.30			0.30		0%	IGUAL	
f) Levantamiento topográfico por parte del personal de Catastro									
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
III. Para la realización de destinde se ajustarán a las siguientes cuotas:									
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:									
		4.50			4.50		0%	IGUAL	
b) En colonias de zonas de interés social y popular por metro cuadrado:									
		0.05			0.05		0%	IGUAL	
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:									
		0.35			0.35		0%	IGUAL	
I. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:									
		6.00			6.00		0%	IGUAL	
d) En colonias no comprendidas en los									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
* Servicios de supervisión de alumbrado público									
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público									
a) En la cabecera municipal:									
		3.80			3.80		0%	IGUAL	
b) En la zona rural:									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	
II. Por acudir a reparar los daños ocasionados a las instalaciones de alumbrado público:									
a) Por cada luminaria instalada por daños:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
b) Lámpara nueva con tubo y abrazaderas:									
		32.00			32.00		0%	IGUAL	
c) Foco vapor de sodio de 300 watts:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
d) Foco ahorrador de 65 watts:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
e) Foco led:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
f) Mallas de acrílicos:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
g) Siguete mono:									
		1.50			1.50		0%	IGUAL	
h) Estroto 1/2":									
		6.50			6.50		0%	IGUAL	
* Servicios de ecología y medio ambiente									
Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:									
I. Registro ambiental municipal para la compra-venta de fauna doméstica:									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento:									
		2.00			2.00		0%	IGUAL	
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual:									
		30.00			30.00		0%	IGUAL	
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual:									
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual:									
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción:									
		35.00			35.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad:									
		3.00			3.00		0%	IGUAL	
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad:									
		5.00			5.00		0%	IGUAL	



IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:									
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL		
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00			10.00		0%	IGUAL		
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular.	5.00			5.00		0%	IGUAL		
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	8.00			8.00		0%	IGUAL		
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL		
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	8.00			8.00		0%	IGUAL		
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:									
a) Actividades de periferoneo por periodo anual, por fuente	10.00			10.00		0%	IGUAL		
b) Fuentes de sonido fijas en los establecimientos mercantiles o de servicios, sin rebasar los límites de decibeles permitidos por la Norma Oficial Mexicana, por periodo anual	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	40.00			40.00		0%	IGUAL		
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	4.00			4.00		0%	IGUAL		
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	6.00			6.00		0%	IGUAL		
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00			10.00		0%	IGUAL		
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	3.00			3.00		0%	IGUAL		
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo.	20.00			20.00		0%	IGUAL		
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	5.00			5.00		0%	IGUAL		
OTROS DERECHOS									
* Arrendamiento de Inmuebles, Loc. y Esp. Físicos									
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.									
a) Cada medio local del área central del mercado y cuarto chico	125			125		0%	IGUAL		
b) Local interior circunferencial	180			180		0%	IGUAL		
c) Local exterior circunferencial	180			180		0%	IGUAL		
d) Local exterior grande circunferenciales	2.60			2.60		0%	IGUAL		
II. Por arrendamiento de locaciones en centro cultural									
a) área del segundo patio o frontón Cápac. 100 personas por día y horario diurno	12.80			12.80		0%	IGUAL		
b) área del jardín, horario diurno por día	25.00			25.00		0%	IGUAL		
c) permiso para videos sin lucro en diferentes áreas del centro cultural, costo diario	20.00			20.00		0%	IGUAL		
d) permiso para tomar videos con fines comerciales	19.95			19.95		0%	IGUAL		
e) Alquiler del teatro de las artes sin fines de lucro por día	18.00			18.00		0%	IGUAL		
f) Alquiler del teatro de las artes con fines de lucro por día	19.00			19.00		0%	IGUAL		
g) Alquiler de explanada exterior por día	12.00			12.00		0%	IGUAL		
h) Permiso para tomar fotografías	3.70			3.70		0%	IGUAL		
i) Cuota de recuperación en las visitas guiadas al museo del sitio de Salinas, por ocasión	0.15			0.15		0%	IGUAL		
j) personas mayores, estudiantes, personas con discapacidad y niños que visiten el museo por ocasión	0.06			0.06		0%	IGUAL		
k) Renta de área del lobby del teatro de las artes sin fines de lucro	11.15			11.15		0%	IGUAL		
l) Renta de área del lobby del teatro de las artes con fines de lucro	17.00			17.00		0%	IGUAL		



III. Por arrendamiento de bienes inmuebles y espacios físicos								
a) Auditorio municipal		19.00			19.00		0%	IGUAL
b) Por el uso de los baños públicos propiedad del H. Ayuntamiento, a excepción de personas discapacitadas y de la tercera edad.		0.06			0.06		0%	IGUAL
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal								
a) Cada puesto pagará diariamente por metro cuadrado		0.10			0.10		0%	IGUAL
b) Cada comerciante ambulante foráneo pagará diariamente		0.60			0.60		0%	IGUAL
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	50%			50%			0%	IGUAL
c) plaza de tianguis								
1. Menos de 2 metros		0.18			0.18		0%	IGUAL
2. de 2 a 4 metros		0.30			0.30		0%	IGUAL
3. de 4 a 6 metros		0.42			0.42		0%	IGUAL
4. de 6 a 8 metros		0.84			0.84		0%	IGUAL
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará diariamente:								
1. En el primer cuadro de la ciudad conforme lo establece el reglamento		0.78			0.78		0%	IGUAL
2. En el perímetro "A" conforme lo establece el reglamento		0.67			0.67		0%	IGUAL
3. En el perímetro "B" conforme lo establece el reglamento		0.54			0.54		0%	IGUAL
4. En el resto de la zona urbana		0.48			0.48		0%	IGUAL
e) Por exhibición, exposición o venta de artículos comerciales a comercios o empresas establecidas								
1. En días festivos, feriados o en celebraciones religiosas por metro cuadrado diariamente		0.18			0.18		0%	IGUAL
2. En días ordinarios, por puesto		0.13			0.13		0%	IGUAL
3. En explanada municipal por m2		100			100		0%	IGUAL
f) pago de plaza por metro cuadrado durante la feria regional								
1. primer cuadro		4.37			4.37		0%	IGUAL
2. segundo cuadro		4.00			4.00		0%	IGUAL
3. tercer cuadro		3.60			3.60		0%	IGUAL
ACCESORIOS DE DERECHOS								
Multas, recargos y gastos de ejecución	SEGÚN CODIGO FISCAL			SEGÚN CODIGO FISCAL				IGUAL
PRODUCTOS								
* Venta de Publicaciones								
Reglamento de tránsito municipal por ejemplar		150			150		0%	IGUAL
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles								
Según precio de avalúo	LEYES RESPECTIVAS			LEYES RESPECTIVAS				IGUAL
APOVECHAMIENTOS								
* Multas de Policía y Tránsito								
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal		18.00			18.00		0%	IGUAL
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar		4.00			4.00		0%	IGUAL
c) Ruido en escape		4.00			4.00		0%	IGUAL
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad		4.00			4.00		0%	IGUAL
e) Manejar en estado de ebriedad		50.00			50.00		0%	IGUAL
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico		25.00			25.00		0%	IGUAL
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito		6.00			6.00		0%	IGUAL
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en U		8.00			8.00		0%	IGUAL
i) No obedecer señalamiento restrictivo		7.00			7.00		0%	IGUAL
j) Falta de engomado en lugar visible		6.00			6.00		0%	IGUAL
k) Falta de placas		15.00			15.00		0%	IGUAL
l) Falta de tarjeta de circulación		9.00			9.00		0%	IGUAL
m) Falta de licencia		12.00			12.00		0%	IGUAL
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo		9.00			9.00		0%	IGUAL
ñ) Estacionarse en lugar prohibido		8.00			8.00		0%	IGUAL
o) Estacionarse en cajones de estacionamiento exclusivo y especial para personas con discapacidad a menos que se trate de un vehículo que esté debidamente identificado según el y que cuente con permiso vigente. (Si el vehículo no cuenta con lo anterior descrito se dará una tolerancia de veinte minutos para bajar y subir a la persona con discapacidad)					12.00		100%	NUEVO
p) Estacionarse en doble fila		4.00			4.00		0%	IGUAL
q) Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado.		4.00			4.00		0%	IGUAL
r) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa		20.00			20.00		0%	IGUAL



s) Chocar y causar lesiones de manera culpable o dolosa	22.00			22.00		0%	IGUAL	
t) Chocar y ocasionar una muerte de manera culpable o dolosa	120.00			120.00		0%	IGUAL	
u) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	6.00			6.00		0%	IGUAL	
v) Abandono de vehículo por accidente	24.00			24.00		0%	IGUAL	
w) Placas en el interior del vehículo	7.00			7.00		0%	IGUAL	
x) Placas sobrepuentes	6.00			6.00		0%	IGUAL	
y) Estacionarse en retorno	7.00			7.00		0%	IGUAL	
z) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00			10.00		0%	IGUAL	
aa) Si el conductor es menor de 16 años y conduce moto neta, motocicleta o cuatrimoto	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ab) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	10.00			10.00		0%	IGUAL	
ac) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.50			5.50		0%	IGUAL	
ad) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00			5.00		0%	IGUAL	
ae) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	8.00			8.00		0%	IGUAL	
af) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ag) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	4.50			4.50		0%	IGUAL	
ah) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ai) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00			3.00		0%	IGUAL	
aj) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	15.00			15.00		0%	IGUAL	
ak) Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.00			2.00		0%	IGUAL	
al) Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	4.00			4.00		0%	IGUAL	
am) Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	6.00			6.00		0%	IGUAL	
an) Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta o insegura	4.00			4.00		0%	IGUAL	
ao) Intento de fuga	20.00			20.00		0%	IGUAL	
ap) Falta de precaución en vía de preferencia	4.00			4.00		0%	IGUAL	
aq) Circular con carga sin permiso correspondiente	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ar) Circular con puertas abiertas	6.00			6.00		0%	IGUAL	
as) Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	7.00			7.00		0%	IGUAL	
at) Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	7.00			7.00		0%	IGUAL	
au) Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	6.00			6.00		0%	IGUAL	
av) Circular con pasaje en el estribo	5.00			5.00		0%	IGUAL	
aw) No ceder el paso al peatón	4.00			4.00		0%	IGUAL	
ax) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	18.00			18.00		0%	IGUAL	
ay) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	25.00			25.00		0%	IGUAL	
az) Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	30.00			30.00		0%	IGUAL	
A) Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	6.00			6.00		0%	IGUAL	
ba) Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	2.00			2.00		0%	IGUAL	
bb) No usar cinturón de seguridad	5.00			5.00		0%	IGUAL	
bc) Causar escándalos en lugares públicos	4.00			4.00		0%	IGUAL	
bd) Embriagarse en la vía pública	4.00			4.00		0%	IGUAL	
be) Droparse mediante la inhalación de solventes, cementos, plásticos o cualquier sustancia tóxica	4.00			4.00		0%	IGUAL	
bf) Tratar con crueldad a los animales	10.00			10.00		0%	IGUAL	
bg) Hacer uso de fuego o materiales inflamables en lugar público	20.00			20.00		0%	IGUAL	
bh) Faltas a la moral y buenas costumbres	4.00			4.00		0%	IGUAL	
bi) Utilizar la vía pública así como otros lugares no autorizados para realizar sus necesidades fisiológicas	4.00			4.00		0%	IGUAL	
bj) Alterar el orden con aliento alcohólico	4.00			4.00		0%	IGUAL	
bk) Perroctar en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier tipo de droga, en el interior de vehículos, en la vía pública o sitios públicos	6.00			6.00		0%	IGUAL	
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%			50%		0%	IGUAL	
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.								
En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%			50%		0%	IGUAL	
con excepción de las multas incisos: e), f), g), h), s), u), aa), an), av), aw), ax) y bc)								



* Multas por infrac. de Rastro							
a) Por matanza de cualquier tipo de ganado, excepto aves de corral, no autorizada fuera del rastro municipal		20.00		20.00	0%	IGUAL	
b) Por matanza no autorizada de aves de corral, fuera del rastro municipal		20.00		20.00	0%	IGUAL	
c) Por venta de carnes sin resello o documentos que no amparen su procedencia (en comercio)		50.00		50.00	0%	IGUAL	
d) Venta de carne no autorizada para el consumo humano		50.00		50.00	0%	IGUAL	
e) Venta de carnes sin resello o infectada con alguna enfermedad		50.00		50.00	0%	IGUAL	
f) Realizar la comercialización de cortes dentro de las instalaciones del rastro municipal sin autorización de la autoridad		35.00		35.00	0%	IGUAL	
g) Por venta de carne de una especie que no corresponda a la que se oferta		30.00		30.00	0%	IGUAL	
h) Por detectarse carne en vehículo de reparto en condiciones de insalubridad		35.00		35.00	0%	IGUAL	
i) Por falta de pago y declaración falsa de cantidad de introducción de productos cárnicos		35.00		35.00	0%	IGUAL	
j) Manifestar datos o información falsa al introducir o resellar carne fresca o refrigerada		50.00		50.00	0%	IGUAL	
k) Causar desorden dentro de las instalaciones del rastro		30.00		30.00	0%	IGUAL	
En caso de reincidencia la sanción será		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	
* Infracción Ley Ambiental	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			
* Infracción Ley de Catastro	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			
* Infracciones a la Ley de Protección Civil							
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales							
a) Por no retirar el puesto semifiijo de la vía pública		5.00		5.00	0%	IGUAL	
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Salinas	SEGÚN LEY			SEGÚN LEY			
c) Se cobrarán multas por daños a espacios públicos prestados por el H. Ayuntamiento para eventos masivos, fiestas y espectáculos públicos		300.00		300.00	0%	IGUAL	
* Multas de ecología							
Estas multas se causarán por violaciones al Reglamento de Ecología Municipal, y leyes que rijan la materia.							
a) No contar con el equipo necesario para mitigar emisiones contaminantes requerido por las autoridades		4.50		4.50	0%	IGUAL	
b) Disposición ilícita de áreas verdes y/o destrucción de la vegetación, por metro cuadrado		5.00		5.00	0%	IGUAL	
c) No contar con el Registro Ambiental Municipal para la compra-venta de animales		4.50		4.50	0%	IGUAL	
d) Realizar combustiones al aire libre sin autorización de las autoridades		4.50		4.50	0%	IGUAL	
e) Por transportar material peligroso en vehículos descubiertos y/o sin las medidas ecológicas según la normatividad vigente		34.50		34.50	0%	IGUAL	
f) Por descargas de residuos líquidos, sólidos y/o semisólidos en sitios no autorizados		34.50		34.50	0%	IGUAL	
g) Por descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo dentro del territorio nacional, sin el cumplimiento de la normatividad ecológica vigente		34.50		34.50	0%	IGUAL	
h) Por generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, sin ajustarse a la normatividad ecológica		5.00		5.00	0%	IGUAL	
i) Por transportar y depositar residuos sin el permiso de las autoridades		4.50		4.50	0%	IGUAL	
j) Por producir emisiones de ruido, olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica que afecten a la salud, al ambiente o que provoquen molestias a la población		4.50		4.50	0%	IGUAL	
k) Por operar centros de acopio sin el registro ambiental municipal		34.50		34.50	0%	IGUAL	
l) Explotación de bancos de materiales sin el permiso de la autoridad municipal		34.50		34.50	0%	IGUAL	
m) Por conducir vehículos con tracción animal y mecánica sin tona, sin ajuste		4.50		4.50	0%	IGUAL	
n) Explotación de bancos de materiales sin contar con el refrendo correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por evento		34.50		34.50	0%	IGUAL	
ñ) Por tener basura, residuos sólidos no peligrosos en predios bardados o no, cercados o no. Por tonelada o fracción		34.50		34.50	0%	IGUAL	
o) Tala de árbol o arbusto, sin el permiso correspondiente, o teniendo no se cumplieran las especificaciones realizadas en el permiso, por unidad		4.50		4.50	0%	IGUAL	
p) Por realizar descargas de sustancias no peligrosas, al drenaje, mantos freáticos, cauces de ríos, etcétera, por evento		4.50		4.50	0%	IGUAL	
q) Por derramar o depositar sustancias peligrosas o explosivas, en sitios no autorizados por la autoridad, por evento		4.50		4.50	0%	IGUAL	
r) Por producir emisiones de olores, gases, vibraciones, energía térmica y lumínica sin el permiso, por hora o fracción		5.00		5.00	0%	IGUAL	
s) Por no despintar y/o retirar los anuncios publicitarios de eventos y/o espectáculos artísticos, dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento, se cobrará el doble del depósito que realizó el particular o promotor, para garantizar que los anuncios autorizados sean retirados, despintados y/o suspendidos		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	
t) Por la falta de verificación vehicular, tratándose de atraso de semestres completos, se cobrará por cada uno, atendiendo el costo que tuvieron durante el año de vigencia de la respectiva Ley de Ingresos, elevado al doble. Se deberá cubrir la multa correspondiente y no se entregará certificado, ni calcomanía del semestre o semestre en que no haya realizado la verificación.		DOBLE		DOBLE	0%	IGUAL	



Por realizar la verificación vehicular fuera del mes al que le correspondía realizarla, pero sin exceder del próximo mes al que correspondía realizar la siguiente verificación, se deberá cubrir el monto de la verificación y la multa, y ésta se cobrará de acuerdo a lo siguiente:									
1. Con atraso de 1 a 30 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Con atraso de 31 a 60 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Con atraso de 61 a 90 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Con atraso de 91 a 365 días naturales		4.50			4.50		0%	IGUAL	
u) Por realizar obras o actividades sin contar ni/o presentar el informe preventivo de impacto ambiental.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
v) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la resolución del informe preventivo de impacto ambiental.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
w) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar la manifestación de impacto ambiental.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
x) Por realizar obras o actividades, sin contar ni/o presentar el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental.		4.50			4.50		0%	IGUAL	
y) Por la modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental, sin la autorización correspondiente, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2) Por producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados sin el permiso correspondiente o teniéndolo no se ajusten o respeten las condiciones establecidas.									
1. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por evento		4.50			4.50		0%	IGUAL	
2. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar abierto o aire libre, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
3. Actividades continuas durante un periodo menor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por periodo		4.50			4.50		0%	IGUAL	
4. Actividades continuas durante un periodo mayor de tres meses, que se realicen en lugar cerrado, por mes o fracción		4.50			4.50		0%	IGUAL	
Por infracciones o incumplimiento a las disposiciones en materia de la Ley de Protección a los Animales para el Estado de San Luis Potosí									
I. Ocasionar la muerte intencional por cualquier medio, que produzca agonía al animal de que se trate		120.00			120.00		0%	IGUAL	
II. Mutilar al animal, sin las medidas indispensables necesarias; por negligencia o crueldad		100.00			100.00		0%	IGUAL	
III. Privar de aire, luz, alimento, bebida, espacio adecuado y suficiente al animal de que se trate		60.00			60.00		0%	IGUAL	
IV. Hostigar o maltratar a cualquier animal		50.00			50.00		0%	IGUAL	
V. Colocar sobre la piel productos o implementos nocivos, ya sea por razones		50.00			50.00		0%	IGUAL	
VI. presencia de menores de edad en el acto de sacrificar animales.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
VII. Sacrificar animales por medio de, veneno, horca, golpes, ácidos, estricnina, morfina, cianuro, arsénico y otras sustancias similares; o de cualquier otra manera que genere su agonía o sufrimiento		100.00			100.00		0%	IGUAL	
Mutilación injustificada de animales, incluido el corte de cola, orejas, extirpación de uñas, corte de cuerdas vocales o alguna parte de su cuerpo por razones estéticas.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
IX. Abandono de cualquier animal		70.00			70.00		0%	IGUAL	
X. Por organizar, inducir o provocar peleas de animales, así como entrenarlos para tales fines		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XI. Venta de animales en la vía pública.		100.00			100.00		0%	IGUAL	
XII. Establecimiento y operación de espectáculos circenses en los que se utilicen animales vivos.		200.00			200.00		0%	IGUAL	
XIII. uso de animales como regalos en sorteos, fiestas infantiles o en cualquier tipo de eventos. Salvo que se encuentre con el documento de adquisición.		80.00			80.00		0%	IGUAL	
*MULTAS DIVERSAS									
*MULTAS DE ASEO MUNICIPAL									
a) Por depositar o infiltrar en la vía pública, terrenos públicos o terrenos privados, residuos sólidos urbanos		50			50		0%	IGUAL	
b) Por tener en estado insalubre los corrales o lugares de traspato dedicados a la crianza de animales domésticos		20			20		0%	IGUAL	
c) Por depositar en tiraderos clandestinos residuos sólidos urbanos		50			50		0%	IGUAL	
OTROS APROVECHAMIENTOS									
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seguridad en infraestructura									
aprovechamiento de por M2		0.1			0.1		0%	IGUAL	
a) Programa Interno de Protección Civil		23			23		0%	IGUAL	
b) Dictamen Técnico a áreas o inmuebles en donde se desarrollen actividades pirotécnicas por metro cuadrado		0.1			0.1		0%	IGUAL	
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES									
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS TRANSITORIOS									
Impuesto predial anual se les otorgará un descuento de :									
enero		35%			35%		0%	IGUAL	
febrero		30%			30%		0%	IGUAL	
marzo		5%			5%		0%	IGUAL	



ANEXO VIII

Metodología y calculo de la tarifa media de equilibrio proyecto de cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACION BASE DE CALCULO		Estados Financieros del H. Ayuntamiento de Salinas, S.L.P., del 01 de enero al 30 de septiembre de 2023. Acta de sesión extraordinaria de fecha 22 de noviembre de 2023, donde los integrantes de cabildo aprobaron actualizar un 3.00% las cuotas y tarifas para el ejercicio fiscal 2024.	
ADJUNTAN INFORMACIÓN PARA CORROBORAR LA BASE DE CÁLCULO		SI	
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 2,035,535.79	28%
ENERGÍA ELÉCTRICA	Een	\$ 3,159,790.00	43%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 670,885.55	9%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	0%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	In	\$ 620,022.13	8%
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ 854,637.00	12%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	\$ 100,137.00	
TOTAL (SSn+Een+Dn+DRn)+CFn+In		\$ 7,340,870.47	100%
		Titulo de concesión	
TMEn=(SSn+Een+Dn+DRn)+CFn+In	TMEn=	\$ 7,340,870.47	
QDn		\$ 100,137.00	
TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO	TMNE=	\$ 73.31	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 69.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 4.31	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	6.24%	
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ -	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ -	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TMEn	%	0.00%	
PORCETAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG	3.00%	
ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE/PORCENTAJE/MODALIDAD	SI	3.00%	JG
INGRESOS TOTALES		\$ -	
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS			
PRECIO MEDIO	PM	\$ -	

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria, el catorce de diciembre del dos mil veintitrés.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta: Legisladora Dolores Eliza García Román; Primera Secretaria: Legisladora María Claudia Tristán Alvarado; Segunda Secretaria: Legisladora Ma. Elena Ramírez Ramírez. (Rúbricas)

Por tanto, mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EL DÍA VEINTE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA
El Gobernador Constitucional del Estado
(Rúbrica)

J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ
El Secretario General de Gobierno
(Rúbrica)